

dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente HE RESUELTO:

1.- Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Francisco José Palma Varo, el ejercicio de las atribuciones de ofician-te del matrimonio civil para tal día.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 25 de agosto de 2006.— El Alcalde Acctal., Francisco J. Martín Romero.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 8.507

#### A N U N C I O

Por Resolución del Alcalde de fecha 28 de agosto de 2006, se aprobó inicialmente el Plan Parcial de Ordenación que afecta al sector UE-LV-R1, que desarrolla las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Municipio, presentado por la Comunidad de Propietarios de La Ventilla; asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el Plan Parcial podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Fuente Palmera, 28 de agosto de 2006.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

Núm. 8.509

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuente Palmera sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**D. FRANCISCO LÓPEZ DE AHUMADA SUÁREZ, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA, ELEVA AL PLENO PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE:**

#### PROPUESTA

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 15 de Febrero del 2.006, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de febrero del 2006, al estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, y al informe-propuesta de Secretaría de fecha 13 de febrero del 2006.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la realización de actividades administrativas de competencia local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuente Palmera, 15 de febrero del 2006.— El Concejal Delegado de Hacienda. Fdo.: Francisco López de Ahumada Suárez.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de Documentos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la compulsa de cualquier documento, previo cotejo con su original, instada por los particulares, así como el bastanteo de poderes a cualquier efecto y las certificaciones o informes urbanísticos requeridos por los particulares.

##### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la compulsas, bastanteo o certificados e informes urbanísticos.

##### Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

Quedan exentos de esta tasa los documentos y trámites que sean originados por solicitud de concesión de desempleo o ayudas de carácter social, circunstancia que será debidamente comprobada por los servicios municipales.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

1.- Informes, licencias de segregación y certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada:

Referidos a inmuebles sitos en el casco urbano: 10 Euros por unidad catastral.

Referidos a inmuebles situados fuera de dicho casco urbano: 20 Euros por unidad catastral.

2.- Tramitación de Expedientes de Obra Ruinosa ..... 99,40 Euros por expediente.

3.- Compulsa de Documentos: 0,30 Euros por compulsas.

4.- Bastanteo de poderes: 3,25 Euros.

5.- Segundas Copias de Documentos Administrativos: 1,30 Euros.

6.- Declaración municipal de innecesariedad de licencia urbanística: 61,40 euros por cada parcela resultante o afectada cuando se trate de segregaciones o agrupaciones de parcelas.

7.- Fotocopia documentos A-4: 0,10 euros por fotocopia.

8.- Fotocopia documentos A-3: 0,20 euros por fotocopia.

9.- Copia en disco: 0,45 euros por disco.

10.- Expedición de un nuevo carnet de biblioteca por deterioro o pérdida del anterior, 1 euro.

11.- Derechos de participación en pruebas selectivas.

a) Para grupo A: 16,01 euros.

b) Para grupo B: 12,83 euros.

c) Para grupo C: 9,60 euros.

d) Para grupo D: 6,41 euros.

e) Para grupo E: 3,31 euros.

##### Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Ad. BOP 22/9/20

AN - 60 €

22-24 (v. Policia)

22-24 (v. Policia) - 55€

22-E - 16€

45€

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Fuente Palmera, 28 de agosto del 2006.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 8.508

**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión del día 28 de agosto de 2006, el expediente número 3-08/28-08-06 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto vigente, se expone al público el expediente completo, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, dicho expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Hinojosa del Duque, 28 de agosto de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

**BUJALANCE**

Núm. 8.510

**DECRETO 297/2006**

Asunto: Delegación de funciones de Alcalde.

Con motivo del disfrute de vacaciones, en periodos comprendidos durante el próximo mes de agosto, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO:**

1º.- DELEGAR en la Primer Teniente de Alcalde, Dª Antonia López Cabanillas, las funciones de Alcalde, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 29 de julio al 27 de agosto de 2006, ambos inclusive.

2º.- Publicar el presente Decreto en el B.O.P. y dar cuenta al Pleno del mismo, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha al principio indicados.

Bujalance, a 28 de julio de 2006.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.— Ante mí: La Secretaria, M.D. Alejandra Segura Martínez.

**MONTURQUE**

Núm. 8.558

**ANUNCIO**

La Alcaldía, por resolución de fecha 29 de agosto de 2006, ha acordado lo siguiente:

Teniendo previsto ausentarme de la localidad y entendiendo necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por el presente y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,  
HE RESUELTO:

Delegar las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Doblas Reyes, durante los días 1 al 17 de septiembre de 2006, ambos inclusive, por disfrute de período vacacional.

Monturque, 30 de agosto de 2006.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

**PUEBLO GENIL**

Núm. 8.592

**ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2006 se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcación de la Unidad de Ejecución 12-A del Plan General de Ordenación Urbanística de Pueblo Genil, por lo que se expone al público por plazo de veinte días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen del expediente, formulación, en su caso, de alegaciones y subsanación de deficiencias observadas.

Pueblo Genil, 30 de agosto de 2006.— La Alcaldesa Accidental, Rosario Prieto Escalera.

**CASTIL DE CAMPOS**

Núm. 8.643

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de música, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2005, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 20 de junio de 2006, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 109, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el que como anexo se acompaña.

**ANEXO:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por prestación de servicios por parte de la Escuela de Música, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 1º.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanzas de música de la Escuela de Música de esta Entidad Local Autónoma de Castil de Campos.

**Artículo 2º.- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible ya sea para sí mismo o para un tercero, mediante la solicitud de matrícula.

**Artículo 3º.- Base imponible y base liquidable:**

1.- La base imponible de la tasa, está constituida por el número de especialidades en las que se matricule.

2.- La base liquidable será el resultado de aplicar en la base imponible las tarifas de la presente ordenanza con las reducciones, bonificaciones o exenciones que en cada momento se encuentren establecidas.

**Artículo 4º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas: